



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158-2014/APCI-OGA

Miraflores, 11 de setiembre de 2014

VISTO: El escrito con registro N° 201412236, presentado con fecha 31 de julio de 2014, por el Sr. Raúl Víctor Anyaipoma Bendezu, en representación de la **ONGD LLAMCASUM**, mediante el que se interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 057-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 057-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa impuesta a la ONGD LLAMCASUM, en mérito a la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS de fecha 24 de octubre de 2011 asciende a S/. 36.000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la administrada mediante el escrito de Visto, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 057-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, argumentando: i) Que, durante su vigencia no efectuó ningún proyecto, ii) No tuvo ningún financiamiento de cooperación técnica internacional; y iii) A la fecha de la sanción esta deviene en nula, por cuanto la inscripción había fenecido en noviembre de 2006 conforme a la Resolución de Inscripción y teniendo en cuenta la baja de la SUNAT;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del Cargo de Notificación N° 00044-2014-APCI/OGA de la Resolución Administrativa N° 057-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprecia que teniendo en cuenta la fecha de recepción, el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 31 de julio de 2014, se encuentra dentro del plazo para su interposición;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;



Que, en relación a los argumentos esgrimidos por la administrada, debemos señalar lo siguiente:

- i) Mediante la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS, de fecha 24 de octubre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resuelve imponer la sanción de amonestación a la ONGD LLAMCASUM, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción, precisándose que transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10 % de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT. Asimismo, conforme a la materia de la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS de fecha 24 de octubre de 2011, se aprecia que la misma se refiere al "Procedimiento Sancionador iniciado de Oficio por no presentación en los Registros a Nivel Nacional o Regional del Plan Anual de Actividades para el Año de Inicio", así como el Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de Cooperación Internacional no Reembolsable", por lo que la CIS, en el marco de sus competencias impuso la sanción a la administrada, conforme a la Resolución antes mencionada, la misma que tiene la condición de firme;
- ii) Conforme a los considerandos de la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS de fecha 24 de octubre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a través de la Notificación N° 418-2011/APCI-CIS, envió a la administrada los cargos que se le imputan y solicitó sus descargos, precisándose que en dicha Resolución la CIS manifiesta, en su calidad de órgano resolutorio, que no obstante la Entidad administrada fue notificada de acuerdo a Ley, no contestó los cargos;

Que, la Oficina General de Administración, en base a la información proporcionada por la Comisión de Infracciones y Sanciones mediante Memorándum N° 043-2014-APCI/CIS-ST, sobre firmeza del acto administrativo contenido en la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS de fecha 24 de octubre de 2011, y la no subsanación de la infracción contenida en el cuadro anexo al Memorándum N° 200-2014/APCI-DOC, de la Dirección de Operaciones y Capacitación y en el marco de la facultad delegada mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2014/APCI-DE, cumplió únicamente con determinar el importe de la





multa contenida en la Resolución N° 363-2011/APCI-CIS de fecha 24 de octubre de 2011; cuya imposición se deriva de un procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ONGD LLAMCASUM**, en contra de la Resolución Administrativa N° 057-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, por los motivos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD LLAMCASUM**.

Regístrese y comuníquese,



.....
DIEGO E. TOLMOS SAPONARA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI